

Santiago, 29 de julio de 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: HECHO ESENCIAL

De nuestra consideración:

El suscrito, debidamente facultado al efecto, comunica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, inciso segundo, y 234, inciso segundo, de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, N° 12 B, del D.L. N° 1.328, de 1976, sobre administración de fondos mutuos, y literal B, Sección II, de la Norma de Carácter General N° 30, el siguiente hecho esencial respecto de los fondos mutuos que se indican:

En atención a las variaciones en la tasa de política monetaria realizadas por el Banco Central de Chile y el efecto que dicha situación está causando en los precios y/o tasas de los títulos valores componentes de las carteras de inversión de los de los fondos mutuos definidos como del tipo I por la Circular 1578 de 2002, administrados por esta sociedad, denominados "Fondo Mutuo Security Check" y "Fondo Mutuo Security Plus", los cuales valorizan dichos instrumentos a TIR de Compra, conforme a las disposiciones contenidas en el primer párrafo del numeral 1.1 del Título I de la Circular N°1.579 de 2002; cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

Dada la evidente existencia de diferencias consideradas relevantes para instrumentos componentes de las carteras de los fondos antes señalados, entre la tasa de valorización TIR de Compra y la tasa entregada por el modelo de valorización referido en el Título I, numeral 1, sección 1.2.1, letra a), de la mencionada Circular, es que esta gerencia general tomó la decisión de valorizar los instrumentos componentes de las carteras de los mencionados fondos mutuos, conforme a las disposiciones impartidas mediante el segundo párrafo del numeral 1.1 del Título I de la circular N°1.579 de 2002, para el día 28 de julio de 2010.

Lo anterior, velando por la transparencia y equidad, dado que si se estima que una valorización de los instrumentos no refleje el valor al cual éstos puedan liquidarse en el mercado, traería como consecuencia una inequidad entre partícipes de un mismo fondo, con lo cual se vería mermado el trato igualitario a los partícipes, razón por la cual entendemos se sustentan los principios del Mercado de Valores. En tal sentido, cabe señalar que, la letra c) del artículo 236 de la Ley N° 18.045 es categórica en cuanto a que los directores de las administradoras deben velar porque las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos que administran se hagan de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables.

Saluda atentamente a usted,



ad. Cristian Ureta Portales
Gerente General (S)